

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**

OSINERGMIN N° 2852-2019

Lima, 07 de noviembre del 2019

VISTOS:

El expediente N° 201800116042 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Concepción Industrial S.A.C. (en adelante, CONCEPCIÓN);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 **16 al 18 de mayo de 2018.-** Se efectuó una visita de supervisión a la planta de beneficio “Azulcocha” de CONCEPCIÓN¹.
- 1.2 **15 de febrero de 2019.-** Mediante Oficio N° 384-2019 se notificó a CONCEPCIÓN el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 CONCEPCIÓN no presentó descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.4 **26 de junio de 2019.-** Mediante Oficio N° 264-2019-OS-GSM se notificó a CONCEPCIÓN el Informe Final de Instrucción N° 1446-2019.
- 1.5 **10 de julio de 2019.-** CONCEPCIÓN presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 1446-2019.

2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de CONCEPCIÓN de las siguientes infracciones:
 - Infracción al literal f) del artículo 380° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO). Las siguientes graderías de acceso no se encontraban protegidas con barandas:

Graderías	Tramo y ubicación
Gradería de acceso	En un tramo de 10 m, en el área de preparación de reactivos
Gradería de acceso	En un tramo de 5 m, en el área de chancado

¹ Según contrato de cesión minera vigente a la fecha de supervisión, debidamente inscrita el 22 de abril de 2015 en la partida N° 11200563 del Registro de Propiedad Minera de la Oficina Registral de Huancayo.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2852-2019

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 10.1 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-OS/CD (en adelante, Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al artículo 357° del RSSO. Los siguientes pasillos no se encontraban protegidos con barandas que eviten la caída de trabajadores:

Pasillo	Tramo y ubicación
Pasillo	En un tramo de 15 m, en el área de chancado (al lado de la faja N° 2)
Pasillo	En un tramo de 10 m, en el área de preparación y dosificación de reactivos

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 2.2.8 del Rubro B del Cuadro de Infracciones, que prevé como sanción una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al artículo 320° del RSSO. Los siguientes equipos no contaban con guardas de protección:

Equipo	Tramo y ubicación
Faja transportadora N° 1	Tramo de 4 m de retorno, área de chancado
Faja transportadora N° 2	Tramo de 1.5 m, área de chancado
Faja transportadora N° 4	Tramo de 47 m, área de chancado
Faja transportadora N° 9 y polea de cola	Tramo de 14 m en faja, área de chancado
Faja transportadora N° 1 y polea de cola	Tramo de 10 m en faja, área de molienda
Faja transportadora N° 2 y polea de cola	Tramo de 20 m en faja, área de molienda
Faja de transmisión de motores de las celdas de flotación SUA-18	Circuito de plomo

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 2.2.4 del Rubro B del Cuadro de Infracciones, que prevé como sanción una multa de hasta cuatrocientas (400) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al literal d) del artículo 380° del RSSO. El acceso que une las áreas de molienda y flotación no contaban con pisos antideslizantes ni rodapiés, en un tramo de 4 metros.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 10.1 del Rubro B del Cuadro de Infracciones, que prevé como sanción una multa de hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al artículo 364° del RSSO. Los tableros de control de los equipos eléctricos de las áreas de chancado y de reactivos no contaban con una puerta de acceso controlado que evite el acceso de personas no autorizadas.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 11.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones, que prevé como sanción una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas referidas a seguridad de la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

3. DESCARGOS DE CONCEPCIÓN

CONCEPCIÓN presenta los siguientes descargos que son comunes a todos los incumplimientos imputados:

- a) La planta de beneficio “Azulcocha” no está concluida ya que muchas de sus instalaciones tienen componentes incompletos, lo cual se evidenció en la supervisión realizada del 16 al 18 de mayo de 2018.
- b) En el mes de la supervisión (mayo de 2018) la planta de beneficio “Azulcocha” se encontraba paralizada por días libres del personal, con excepción de la planta de tratamiento de agua. Esta situación afectó la explicación y presentación de los proyectos de mejora de la unidad, a la vez que llevó a los supervisores de Osinergmin a considerar que la planta de beneficio estaba en cierre temporal, situación que no ha sido solicitada al Ministerio de Energía y Minas.
- c) En el mes de junio de 2018 CONCEPCIÓN se retiró completamente de la planta de beneficio por la existencia de negociaciones para la transferencia de las concesiones mineras y de beneficio por parte de su entonces titular Azulcochamining S.A. Esta situación complicó la posibilidad de subsanar las observaciones de la supervisión, las cuales tuvieron un avance parcial a la espera de una nueva supervisión de Osinergmin.

4. ANÁLISIS

4.1 Descargos presentados por CONCEPCIÓN

Con relación al descargo a), se debe señalar que la planta de beneficio “Azulcocha” cuenta con autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección General de Minería mediante Resolución Directoral N° 130-2012-MEM/DGM del 12 de julio de 2012 (fojas 48).

Conforme al artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM,² la citada autorización de funcionamiento fue emitida una vez verificada por la Dirección General de Minería la culminación de la construcción de la planta de beneficio; en consecuencia, la planta de beneficio “Azulcocha” no se encontraba en etapa de construcción al momento de la supervisión como asevera CONCEPCIÓN INDUSTRIAL, habiéndose verificado el incumplimiento de las obligaciones del RSSO que son materia de imputación.

En cuanto al descargo b), tal como ha sido mencionado en el descargo precedente, la planta de beneficio “Azulcocha” no sólo no se encontraba en etapa de construcción, sino que contaba con autorización de funcionamiento, siendo que en la fecha de la supervisión se verificó que se realizaban actividades de beneficio, conforme a las fotografías N° 36, 37 y 38 (fojas 8 a 10), así como del reporte del balance metalúrgico de la planta de beneficio correspondiente al mes de mayo de 2018, del día 2 al 15 (fojas 49).

Asimismo, conforme al acta de la supervisión no se advierte que los supervisores de Osinergmin hayan considerado la planta de beneficio en etapa de cierre temporal.

En consecuencia, CONCEPCIÓN se encontraba a obligada a cumplir con las obligaciones del RSSO para las actividades de beneficio que estaba efectuando en la planta de beneficio “Azulcocha” al momento de la supervisión.

Con relación al descargo c), en el presente caso, los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador fueron verificados durante la supervisión realizada del 16 al 18 de mayo de 2018, fecha en la que CONCEPCIÓN tenía la calidad de cesionario de la concesión de beneficio “Azulcocha”.

En tal sentido, conforme al Principio de Causalidad, contenido en el numeral 8 del artículo 248° del TUO de la de la LPAG, la responsabilidad debe recaer en CONCEPCIÓN, por cuanto es en quien realizó la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

Por su parte, acorde con el artículo 166° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM (en adelante, LGM), en virtud del contrato de cesión minera el cesionario se sustituye en todos los derechos y obligaciones que tiene el cedente.

² “Inspección y autorización de funcionamiento y otorgamiento del título de la concesión de beneficio.

38.1 El interesado solicita a la Dirección General de Minería o al Gobierno Regional la realización de una inspección adjuntando para tal efecto el Certificado de Aseguramiento de la Calidad de la Construcción (CQA) y/o instalaciones, suscrito por su supervisor o quien haga sus veces, el Informe Final de Obra y los planos de obra terminada (as built) al término del periodo de puesta en marcha. Dicha inspección se realiza conforme a los Términos de Referencia aprobados por Resolución Ministerial N° 183-2015-MEM-DM o la que haga sus veces y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue solicitada.

38.2 La diligencia de inspección tiene por finalidad comprobar que la construcción e instalación de la planta de beneficio o sus componentes, se han efectuado de conformidad con el proyecto aprobado o que cumpla con su finalidad, en lo referido a seguridad e higiene minera e impacto ambiental. (...)

38.7 La Dirección General de Minería otorga el título de concesión de beneficio y la autorización de funcionamiento de la planta de beneficio, dentro de los quince días hábiles siguientes de concluida la inspección, previo informe favorable (...).”.

Al respecto, a la fecha de supervisión se encontraba vigente el contrato de cesión minera celebrada entre Azulcochamining S.A. en calidad de cedente, a favor de CONCEPCIÓN en calidad de cesionario, debidamente inscrita el 22 de abril de 2015 en la partida N° 11200563 del Registro de Propiedad Minera de la Oficina Registral de Huancayo, por lo que CONCEPCIÓN tenía la condición de titular de la actividad minera y se encontraba obligada al cumplimiento de las disposiciones del RSSO.

En efecto, el artículo 3° del RSSO establece que dicho Reglamento *“(...) es de alcance a toda persona natural o jurídica, pública o privada, que realice actividades mineras y actividades conexas con personal propio o de terceros en sus ambientes de trabajo; las que están obligadas a dar cumplimiento a todas sus disposiciones”*.

Por tanto, CONCEPCIÓN, en su calidad de titular de la actividad minera a la fecha de la supervisión, se encontraba obligada a dar cumplimiento a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 380°, 357°, 320° y 364° del RSSO; siendo que la transferencia posterior o la resolución del contrato de cesión que había suscrito y que le permitía desarrollar actividades en la planta de beneficio “Azulcocha” no la exonera de responsabilidad administrativa por los incumplimientos imputados.

Finalmente, en cuanto a los avances parciales relacionados con la subsanación de las observaciones de la supervisión, se debe indicar que CONCEPCIÓN no ha acreditado la realización de dichos avances parciales, por lo que no se ha acreditado la subsanación de las infracciones materia de imputación.

4.2 **Infracción al literal f) del artículo 380° del RSSO.** Las siguientes graderías de acceso no se encontraban protegidas con barandas:

Graderías	Tramo y ubicación
Gradería de acceso	En un tramo de 10 m, en el área de preparación de reactivos
Gradería de acceso	En un tramo de 5 m, en el área de chancado

El literal f) del artículo 380° del RSSO establece lo siguiente:

“Todas las edificaciones e instalaciones permanentes o temporales serán de construcción segura y firme (...). Deberá tomarse en cuenta las siguientes medidas de orden general: (...)

f) Todas las graderías que tengan más de cuatro (4) pasos se protegerán con barandas en todo lado abierto (...).”

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho verificado N° 5: *“Se constató la falta de barandas que eviten la caída de trabajadores a distinto nivel en los siguientes tramos: Tramo de 10 metros de la escalera de acceso al área de preparación de reactivos. Tramo de 5 metros de la escalera de acceso al área de chancado”* (fojas 4 reverso).

La fotografía N° 6 muestra la gradería de acceso al área de chancado sin baranda de seguridad (fojas 6).

Sobre la procedencia del eximente de responsabilidad:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2852-2019

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) y el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

Cabe señalar que en el presente caso el “defecto” a ser subsanado consiste en que las graderías de acceso ubicadas en el área de preparación de reactivos y en el área de chancado, no se encontraban protegidas con barandas. Asimismo, la subsanación voluntaria indicada debe haberse efectuado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, CONCEPCIÓN no ha acreditado la subsanación del hecho imputado antes de la notificación de la imputación de cargos efectuada el 15 de febrero de 2019, a través del Oficio N° 384-2019 (fojas 15), por lo que no procede la condición de eximente de responsabilidad administrativa a que se refiere la norma antes mencionada.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 10.1 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

4.3 Infracción al artículo 357° del RRSO. Los siguientes pasillos no se encontraban protegidos con barandas que eviten la caída de trabajadores:

Pasillo	Tramo y ubicación
Pasillo	En un tramo de 15 m, en el área de chancado (al lado de la faja N° 2)
Pasillo	En un tramo de 10 m, en el área de preparación y dosificación de reactivos

El artículo 357° del RRSO establece lo siguiente:

“Los (...) pasillos (...) deben estar protegidos con barandas y/o mallas para evitar la caída de trabajadores. (...)”.

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho verificado N° 5: *“Se constató la falta de barandas que eviten la caída de trabajadores a distinto nivel en los siguientes tramos: (...)*

Tramo de 15 metros en el desnivel en área de chancado (al lado de la faja N° 2).

Tramo de 10 metros en el desnivel en el área de preparación y dosificación de reactivos” (fojas 4 reverso).

La fotografía N° 7 muestra el área de preparación y dosificación de reactivos sin baranda de seguridad (fojas 7).

Sobre la procedencia del eximente de responsabilidad:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2852-2019

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

Cabe señalar que en el presente caso el “defecto” a ser subsanado consiste en que los pasillos del área de chancado y del área de preparación y dosificación de reactivos, no se encontraban protegidos con barandas que evite la caída de trabajadores. Asimismo, la subsanación voluntaria indicada debe haberse efectuado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, CONCEPCIÓN no ha acreditado la subsanación del hecho imputado antes de la notificación de la imputación de cargos efectuada el 15 de febrero de 2019, a través del Oficio N° 384-2019 (fojas 15), por lo que no procede la condición de eximente de responsabilidad administrativa a que se refiere la norma antes mencionada.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 2.2.8 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

4.4 Infracción al artículo 320° del RRSO. Los siguientes equipos no contaban con guardas de protección:

Equipo	Tramo y ubicación
Faja transportadora N° 1	Tramo de 4 m de retorno, área de chancado
Faja transportadora N° 2	Tramo de 1.5 m, área de chancado
Faja transportadora N° 4	Tramo de 47 m, área de chancado
Faja transportadora N° 9 y polea de cola	Tramo de 14 m en faja, área de chancado
Faja transportadora N° 1 y polea de cola	Tramo de 10 m en faja, área de molienda
Faja transportadora N° 2 y polea de cola	Tramo de 20 m en faja, área de molienda
Faja de transmisión de motores de las celdas de flotación SUA-18	Circuito de plomo

El artículo 320° del RRSO establece lo siguiente:

“Las máquinas y equipos que posean partes móviles expuestas que impliquen riesgo de caídas o atrapamiento de personas deben contar con guardas de protección. Estos dispositivos deben evitar el contacto del cuerpo humano con elementos móviles tales como fajas transportadoras, polines, poleas, rodillos, engranajes, volantes, bielas, ejes, correas, tornillo sin fin y otros, (...)”.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2852-2019

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho verificado N° 5: *“Además se constató la falta de guardas de protección a lo largo de los siguientes tramos:*

Tramo de 4 metros en la faja N° 1 de retorno en área de chancado.

Tramo de 1.5 metros de la faja N° 2 en área de chancado.

Tramo de 47 metros de la faja N° 4 en área de chancado.

(...)

Tramo de 14 metros de la faja N° 9 en área de chancado.

Tramo de 10 metros de la faja N° 1 en área de molienda.

Tramo de 20 metros de la faja N° 2 en área de molienda.

Asimismo, se constató la falta de guardas de protección en la polea de cola de la faja N° 9 del área de chancado, las poleas de cola de las fajas N° 1 y N° 2 del área de molienda y las fajas de transmisión de los motores de las celdas de flotación SUA-18 (celdas de limpieza y concentrado final) del circuito de plomo” (fojas 4 reverso).

La falta de guardas de protección se observa en las distintas fotografías presentadas por la supervisión, según el siguiente detalle:

- Fotografía N° 35: faja de transmisión de motores de las celdas de flotación SUA-18 del circuito de plomo (fojas 8).
- Fotografía N° 36: retorno de la faja transportadora N° 1 y faja transportadora N° 2 en el área de chancado (fojas 8).
- Fotografía N° 37 y 39: faja transportadora N° 4 y polea de cola y faja transportadora N° 9 en el área de chancado (fojas 9 y 11).
- Fotografías N° 38 y 39: polea de cola de la faja transportadora N° 1 y polea de cola y faja transportadora N° 2 en el área de molienda (fojas 10 y 11).

Sobre la procedencia del eximente de responsabilidad:

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

Cabe señalar que en el presente caso el “defecto” a ser subsanado consiste en no contar con guardas de protección en distintos equipos móviles de la planta de beneficio. Asimismo, la subsanación voluntaria indicada debe haberse efectuado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, CONCEPCIÓN no ha acreditado la subsanación del hecho imputado antes de la notificación de la imputación de cargos efectuada el 15 de febrero de 2019, a través del Oficio N° 384-2019 (fojas 15), por lo que no procede la condición de eximente de responsabilidad administrativa a que se refiere la norma antes mencionada.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 2.2.4 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

- 4.5 **Infracción al literal d) del artículo 380° del RSSO.** El acceso que une las áreas de molienda y flotación no contaban con pisos antideslizantes ni rodapiés, en un tramo de 4 metros.

El literal d) del artículo 380° del RSSO establece lo siguiente:

“Todas las edificaciones e instalaciones permanentes o temporales serán de construcción segura y firme (...). Deberá tomarse en cuenta las siguientes medidas de orden general: (...)

d) Los pisos, escaleras, descansos, escalones, rampas, pasadizos, plataformas y lugares similares, serán provistos de superficies o dispositivos anti deslizantes. (...).”

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho verificado N° 6: *“Se constató que el acceso que une las áreas de molienda y flotación no cuenta con pisos antideslizantes, así como la falta de rodapiés en un tramo de 4 metros”* (fojas 4 reverso).

La fotografía N° 26 muestra el acceso que une a las áreas de molienda y flotación sin pisos antideslizantes ni rodapiés (fojas 12).

Sobre la procedencia del eximente de responsabilidad:

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

Cabe señalar que en el presente caso el “defecto” a ser subsanado consiste en que el acceso que une a las áreas de molienda y flotación no contaban con pisos antideslizantes ni rodapiés. Asimismo, la subsanación voluntaria indicada debe haberse efectuado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, CONCEPCIÓN no ha acreditado la subsanación del hecho imputado antes de la notificación de la imputación de cargos efectuada el 15 de febrero de 2019, a través del Oficio N° 384-2019 (fojas 15), por lo que no procede la condición de eximente de responsabilidad administrativa a que se refiere la norma antes mencionada.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 10.1 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

- 4.6 **Infracción al artículo 364° del RSSO.** Los tableros de control de los equipos eléctricos de las áreas de chancado y de reactivos no contaban con una puerta de acceso controlado que evite el acceso de personas no autorizadas.

El artículo 364° del RSSO establece lo siguiente:

“Los tableros de control de equipo eléctrico de una planta de beneficio estarán aislados y tendrán una puerta de acceso controlado”.

En el Acta de Supervisión se señaló como hecho verificado N° 7: *“Se constató que el centro de control CCM del área de chancado no tiene puerta de seguridad que evite el ingreso de personas al centro de control mencionado (...)”* (fojas 4 reverso).

La fotografía N° 28 muestra los tableros de control de los equipos eléctricos de las áreas de chancado y de reactivos sin una puerta de acceso controlado que evite el acceso de personas no autorizadas (fojas 13).

Sobre la procedencia del eximente de responsabilidad:

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

Cabe señalar que en el presente caso el “defecto” a ser subsanado consiste en que los tableros de control de los equipos eléctricos de las áreas de chancado y de reactivos no contaban con una puerta de acceso controlado que evite el acceso de personas no autorizadas. Asimismo, la subsanación voluntaria indicada debe haberse efectuado con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, CONCEPCIÓN no ha acreditado la subsanación del hecho imputado antes de la notificación de la imputación de cargos efectuada el 15 de febrero de 2019, a través del Oficio N° 384-2019 (fojas 15), por lo que no procede la condición de eximente de responsabilidad administrativa a que se refiere la norma antes mencionada.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 11.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Respecto al principio de culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

En tal sentido, conforme al artículo 25° del RSFS y la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG,³ en el presente caso corresponde asignar un valor de 100% para la probabilidad de detección y se consideran los siguientes criterios tal como sigue:

5.1 **Infracción al literal f) del artículo 380° del RSSO**

De acuerdo a lo señalado en el numeral 4.2, CONCEPCIÓN ha cometido una (1) infracción al RSSO, que se encuentra tipificada y resulta sancionable según el numeral 10.1 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Reincidencia en la comisión de la infracción

Constituye un factor agravante que el infractor vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

Conforme a lo anterior, CONCEPCIÓN no es reincidente en la infracción por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Constituye un factor atenuante la subsanación voluntaria de la infracción con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, no se verifica subsanación voluntaria de la infracción, por lo que no corresponde aplicar este factor atenuante.

Reconocimiento de la responsabilidad

Constituye un factor atenuante que rebaja la multa hasta un monto no menor de la mitad de su importe cuando se presenta por escrito el reconocimiento expreso hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

CONCEPCIÓN no ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este beneficio.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido⁴

Cuadro N° 1: Costo por Materiales

Descripción	Pasillo	Unidad	Cantidad	P.U.	Total
Tubo redondo de 1 1/2" x 6 m	a y b	Unid.	8	54.33	434.68
Soldadura Cellocord	a y b	Kg.	2	14.36	28.72
Máquina de Soldar	a y b	h-m	8	7.43	59.42
Cemento Premezclado	a y b	m3	0.004	276.49	1.01
Esmalte anticorrosivo color amarillo	a y b	Gl.	1	44.76	44.76
Costo por materiales y equipos (S/ mayo 2018)⁵					568.58

³ Disposición Complementaria Única.

⁴ Se aplica la metodología de costo evitado, valor que se atribuye considerando las inversiones no incurridas en la instalación de barandas en los tramos en infracción. No se considera ganancia ilícita, debido a que corresponde a instalaciones de servicios auxiliares.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2852-2019

Costo por Mano de Obra y herramientas (S/ mayo 2018)⁶	758.24
Costo por especialistas encargados (S/ mayo 2018)⁷	19,268.22

Costo por materiales:

Fuente: CAPECO, Costo por esmalte anticorrosivo (fojas 23), BCRP. Elaboración: GSM

Costo por mano de obra y herramientas:

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coppers, recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en soles a febrero del 2015), BCRP. Elaboración: GSM

Costo por especialista encargado:

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM.

Cuadro N° 2: Cálculo de multa por costo evitado

Descripción	Monto S/
Costo por materiales, mano de obra y especialistas (S/ mayo 2018)	20,595.04
TC mayo 2018	3.275
Periodo de capitalización en meses	11
Tasa COK mensual ⁸	1.07%
Beneficio económico por costo evitado (US\$ abril 2019)	7,070.87
TC abril 2019	3.306
Beneficio económico por costo evitado (S/ abril 2019)	23,373.48
Escudo Fiscal (30%)	7,012.04
Costo servicios no vinculados a supervisión ⁹	4,534.26
Beneficio económico - Factor B (S/ abril 2019)	20,895.70
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	20,895.70
Factores Agravantes y Atenuantes	1.00
Multa (S/)	20,896
Multa (UIT)¹⁰	4.97

Fuente: CAPECO, Costo por esmalte anticorrosivo (fojas 23), Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM

⁵ Para fines de cálculo se considera como materiales: La instalación de barandas de 1.20 m (con base de cemento de 10cm. y 2.5" de diámetro) en un tramo de 15 m para las graderías de acceso a y b en infracción; lo cual asciende a S/ 568.58. Monto actualizado al mes de mayo de 2018.

⁶ Para fines de cálculo se atribuye como mano de obra: la labor de un soldador (sueldo diario: S/ 164.64) y su ayudante (sueldo diario: S/ 118.53); de un maestro de servicios auxiliares (sueldo diario: S/ 187.38) y su ayudante (sueldo diario: S/ 118.53) y gastos de herramientas (S/ 26.62). Montos que actualizados al mes de mayo de 2018: S/ 758.24. Estos conceptos a fecha de supervisión.

⁷ Para fines de cálculo se atribuye como especialistas encargados: un mes de Ingeniero de seguridad (sueldo S/ 7,416.08) y un mes de Jefe de guardia planta (S/ 10,173.58). Montos que actualizados al mes de mayo de 2018: S/ 19,268.22. Estos conceptos a la fecha de supervisión.

Ingeniero de Seguridad: Responsable permanente de verificar mediante la ejecución de los procedimientos de gestión los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, en específico verificar que las graderías cuenten con barandas para evitar la caída de personas.

Jefe de Guardia Planta: Responsable de planificar, dirigir y coordinar las operaciones diarias programadas en el reparto de guardia con la finalidad de que las tareas se realicen cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas para las actividades de operación, en específico la implementación de barandas de forma que cumplan con la función de impedir la caída de personas.

⁸ Tasa equivalente a 13.64% anual, tomada como referencia del estudio de valorización realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la Superintendencia del Mercado de Valores:

<http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFC1CD074}>

⁹ Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión.

¹⁰ Tipificación Rubro B, numeral 10.1: Hasta 300 UIT.

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2019 es S/ 4,200.00. Véase el D.S. N° 298-2018-EF.

5.2 Infracción al artículo 357° del RSSO

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.3, CONCEPCIÓN ha cometido una (1) infracción al RSSO, que se encuentra tipificada y resulta sancionable según el numeral 2.2.8 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Reincidencia en la comisión de la infracción

Conforme a lo anterior, CONCEPCIÓN no es reincidente en la infracción por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, no se verifica subsanación voluntaria de la infracción, por lo que no corresponde aplicar este factor atenuante.

Reconocimiento de la responsabilidad

CONCEPCIÓN no ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este beneficio.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido¹¹

Cuadro N° 3: Costo por Materiales

Descripción	Pasillo	Unidad	Cantidad	P.U.	Total
Tubo redondo de 1 1/2" x 6 m	a y b	Unid.	12	54.33	652.02
Soldadura Cellocord	a y b	Kg.	3	14.36	43.07
Máquina de Soldar	a y b	h-m	10	7.43	74.27
Cemento Premezclado	a y b	m3	0.005	276.49	1.51
Esmalte anticorrosivo color amarillo	a y b	Gl.	1	44.76	44.76
Costo por materiales y equipos (S/ mayo 2018)¹²					815.64
Costo por Mano de Obra y herramientas (S/ mayo 2018)¹³					928.65
Costo por especialistas encargados (S/ mayo 2018)¹⁴					19,268.22

Costo por materiales:

Fuente: CAPECO, Costo por esmalte anticorrosivo (fojas 23), BCRP. Elaboración: GSM

Costo por mano de obra y herramientas:

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM

¹¹ Se aplica la metodología de costo evitado, valor que se atribuye considerando las inversiones no incurridas en la instalación de barandas en los tramos en infracción. No se considera ganancia ilícita, debido a que corresponde a instalaciones de servicios auxiliares.

¹² Para fines de cálculo se atribuye como materiales: La instalación de barandas de 1.20m. (con base de cemento de 10cm. y 2.5" de diámetro) en un tramo de 25 m para los pasillos a y b en infracción; lo cual asciende a S/ 815.64. Monto actualizado al mes de mayo de 2018.

¹³ Para fines de cálculo se atribuye como mano de obra: la labor de un soldador (sueldo diario: S/ 164.64) y su ayudante (sueldo diario: S/ 118.53); de un maestro de servicios auxiliares (sueldo diario: S/ 187.38) y su ayudante (sueldo diario: S/ 118.53) y gastos de herramientas (S/ 26.62). Montos que actualizados al mes de mayo de 2018: S/ 928.65. Estos conceptos a fecha de supervisión.

¹⁴ Para fines de cálculo se atribuye como especialistas encargados: un mes de Ingeniero de seguridad (sueldo S/ 7,416.08) y un mes de Jefe de guardia planta (S/ 10,173.58). Montos que actualizados al mes de mayo de 2018: S/ 19,268.22. Estos conceptos a la fecha de supervisión.

Ingeniero de Seguridad: Responsable de verificar mediante la ejecución de los procedimientos de gestión los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, en específico verificar que los pasillos cuenten con barandas para evitar la caída de personas.

Jefe de Guardia Planta: Responsable de planificar, dirigir y coordinar las operaciones diarias programadas en el reparto de guardia con la finalidad de que las tareas se realicen cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas para las actividades de operación, en específico la implementación de barandas de forma que cumplan con la función de impedir la caída de personas.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2852-2019

Costo por especialistas encargados:

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM.

Cuadro N° 4: Cálculo de multa por costo evitado

Descripción	Monto S/
Costo por materiales, mano de obra y especialistas (S/ mayo 2018)	21,012.51
TC mayo 2018	3.275
Periodo de capitalización en meses	11
Tasa COK mensual	1.07%
Beneficio económico por costo evitado (US\$ abril 2019)	7,214.20
TC abril 2019	3.306
Beneficio económico por costo evitado (S/ abril 2019)	23,847.27
Escudo Fiscal (30%)	7,154.18
Costo servicios no vinculados a supervisión	4,534.26
Beneficio económico - Factor B (S/ abril 2019)	21,227.35
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	21,227.35
Factores Agravantes y Atenuantes	1.00
Multa (S/)	21,227
Multa (UIT)¹⁵	5.05

Fuente: CAPECO, Costo por esmalte anticorrosivo (fojas 23), Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM

5.3 Infracción al artículo 320° del RSSO

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.4, CONCEPCIÓN ha cometido una (1) infracción al RSSO, que se encuentra tipificada y resulta sancionable según el numeral 2.2.4 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Reincidencia en la comisión de la infracción

Conforme a lo anterior, CONCEPCIÓN no es reincidente en la infracción por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, no se verifica subsanación voluntaria de la infracción, por lo que no corresponde aplicar este factor atenuante.

Reconocimiento de la responsabilidad

CONCEPCIÓN no ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este beneficio.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido¹⁶

¹⁵ Tipificación Rubro B, numeral 2.2.8.: Hasta 100 UIT.

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2019 es S/ 4,200.00. Véase el D.S. N° 298-2018-EF.

¹⁶ Se aplica la metodología de costo evitado, valor que se atribuye considerando las inversiones no incurridas para la instalación de guardas de protección. No considera el cálculo de ganancia ilícita debido a que se refiere a una infraestructura que no afecta la producción.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2852-2019

Cuadro N° 5: Costo por Materiales

Materiales	Unidad	Cantidad	P. U.	Monto (S/)
Guarda de protección para faja transportadora	m	96.5	724.45	69,909.44
Plancha de hierro perforado de 8x4 pies x 3/32"	Und.	6	386.86	2,321.17
Soldadura Cellocord 1/8"	Kg.	6	8.99	53.93
Esmalte anticorrosivo color amarillo	Gl.	2	44.76	89.53
Tubo de hierro galvanizado 1/2"	Und.	10	32.75	327.54
Máquina de soldar	h-m	24	7.43	178.25
Costo por materiales y equipos (S/ mayo 2018) ¹⁷				72,879.86
Costo por Mano de Obra y herramientas (S/ mayo 2018) ¹⁸				1,490.57
Costo por especialistas encargados (S/ mayo 2018) ¹⁹				19,268.22

Costo por materiales:

Fuente: Costo por metro de guarda de seguridad para faja (fojas 24), materiales para guardas de protección en las poleas (fojas 25), CAPECO, BCRP. Elaboración: GSM

Costo por mano de obra, herramientas y especialistas encargados:

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM

Cuadro N° 6: Cálculo de multa por costo evitado

Descripción	Monto S/
Costo por materiales, mano de obra y especialistas (S/ mayo 2018)	93,638.64
TC mayo 2018	3.275
Periodo de capitalización en meses	11
Tasa COK mensual	1.07%
Beneficio económico por costo evitado (US\$ abril 2019)	32,148.86
TC abril 2019	3.306
Beneficio económico por costo evitado (S/ abril 2019)	106,271.26
Escudo Fiscal (30%)	31,881.38
Costo servicios no vinculados a supervisión	4,534.26
Beneficio económico - Factor B (S/ abril 2019)	78,924.14
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	78,924.14
Factores Agravantes y Atenuantes	1
Multa (S/)	78,924
Multa (UIT) ²⁰	18.79

Fuente: Costo por metro de guarda de seguridad para faja (fojas 24), materiales para guardas de protección en las poleas (fojas 25), CAPECO, Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM

¹⁷ Para fines de cálculo se atribuye como materiales: guardas de protección para faja transportadora en un tramo de 96.5 m (4+1.5+47+14+10+20); para las guardas de protección en las poleas de cola (d, e y f) y en la faja de transmisión (g): Plancha de hierro perforado de 8x4 pies x 3/32", soldadura Cellocord 1/8", esmalte anticorrosivo color amarillo, tubo de hierro galvanizado 1/2" y máquina de soldar; todo lo cual asciende a S/ 72,879.86. Monto actualizado al mes de mayo de 2018.

¹⁸ Para fines de cálculo se atribuye como mano de obra: la labor de un soldador (sueldo diario: S/ 164.64) y su ayudante (sueldo diario: S/ 118.53); de un maestro de servicios auxiliares (sueldo diario: S/ 187.38) y su ayudante (sueldo diario: S/ 118.53) y gastos de herramientas (S/ 52.34). Montos que actualizados al mes de mayo de 2018: S/ 1,490.57. Estos conceptos a fecha de supervisión.

¹⁹ Para fines de cálculo se atribuye como especialistas encargados: Un mes de Ingeniero de Seguridad (sueldo S/ 7,416.08) y un mes de Jefe de guardia planta (S/ 10,173.58). Montos que actualizados al mes de mayo de 2018: S/ 19,268.22. Estos conceptos a la fecha de supervisión.

Ingeniero de Seguridad: Responsable permanente de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, en este caso que se cuente con guardas de protección en las fajas transportadoras según normativa vigente.

Jefe de Guardia Planta: Responsable de supervisar y controlar la ejecución de los procesos de producción aplicando procedimientos y estándares compatibles con las normas de seguridad, en este caso, coordinar y dirigir los trabajos de instalación de las guardas faltantes.

²⁰ Tipificación Rubro B, numeral 2.2.4.: Hasta 400 UIT.

5.4 Infracción al literal d) del artículo 380° del RSSO

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.5, CONCEPCIÓN ha cometido una (1) infracción al RSSO, que se encuentra tipificada y resulta sancionable según el numeral 10.1 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Reincidencia en la comisión de la infracción

Conforme a lo anterior, CONCEPCIÓN no es reincidente en la infracción por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, no se verifica subsanación voluntaria de la infracción, por lo que no corresponde aplicar este factor atenuante.

Reconocimiento de la responsabilidad

CONCEPCIÓN no ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este beneficio.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido²¹

Cuadro N° 7: Costo por Materiales

Materiales	Unidad	Cantidad	P. U.	Monto (S/)
Rejilla para piso	m ²	4	270.61	1,082.46
Platina de 3" x 6 m	Unid.	1	117.97	117.97
Máquina de soldar	h-m	3	7.43	22.28
Soldadura Cellocord 1/8"	Kg.	2	14.36	28.72
Pintura amarilla	Unid.	1	62.37	62.37
Costo por materiales y equipos (S/ mayo 2018)²²				1,313.79
Costo por Mano de Obra y herramientas (S/ mayo 2018)²³				154.73
Costo Total por especialistas encargados (S/ mayo 2018)²⁴				19,268.22

Costo por materiales:

Fuente: Costo por rejilla para piso (fojas 26), CAPECO, BCRP. Elaboración: GSM

Costo por mano de obra, herramientas y especialistas encargados:

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM

²¹ Se aplica la metodología de costo evitado, valor que se atribuye considerando las inversiones no incurridas en la instalación de piso antideslizante y rodapiés en el tramo en infracción. No se considera ganancia ilícita, debido a que corresponde a instalaciones de servicios auxiliares.

²² Para fines de cálculo se atribuye como materiales: Piso de rejilla metálica, platina de 3" x 6 m, máquina de soldar, soldadura Cellocord 1/8" y pintura amarilla; todo lo cual asciende a S/ 1,313.79. Monto actualizado al mes de mayo de 2018.

²³ Para fines de cálculo se atribuye como mano de obra: la labor de un soldador (sueldo diario: S/ 164.64) y su ayudante (sueldo diario: S/ 118.53); y gastos de herramientas (S/ 5.43). Montos que actualizados al mes de mayo de 2018: S/ 154.73. Estos conceptos a fecha de supervisión.

²⁴ Para fines de cálculo se atribuye como especialistas encargados: Un mes de Ingeniero de Seguridad (sueldo S/ 7,416.08) y un mes de Jefe de guardia planta (S/ 10,173.58). Montos que actualizados al mes de mayo de 2018: S/ 19,268.22. Estos conceptos a la fecha de supervisión.

Ingeniero de Seguridad: Responsable de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, en este caso que los pisos dentro de la planta sean antideslizantes y que cuenten con rodapiés según normativa vigente.

Jefe de Guardia Planta: Responsable de supervisar y controlar la ejecución de los procesos de producción aplicando procedimientos y estándares compatibles con las normas de seguridad, en este caso, coordinar y dirigir los trabajos de instalación de pisos antideslizantes y rodapiés.

Cuadro N° 8: Cálculo de multa por costo evitado

Descripción	Monto S/
Costo por materiales, mano de obra y especialistas (S/ mayo 2018)	20,736.75
TC mayo 2018	3.275
Periodo de capitalización en meses	11
Tasa COK mensual	1.07%
Beneficio económico por costo evitado (US\$ abril 2019)	7,119.53
TC abril 2019	3.306
Beneficio económico por costo evitado (S/ abril 2019)	23,534.31
Escudo Fiscal (30%)	7,060.29
Costo servicios no vinculados a supervisión	4,534.26
Beneficio económico - Factor B (S/ abril 2019)	21,008.27
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	21,008.27
Factores Agravantes y Atenuantes	1.00
Multa (S/)	21,008
Multa (UIT) ²⁵	5.00

Fuente: Costo por rejilla para piso (fojas 26), CAPECO, Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM

5.5 Infracción al artículo 364° del RSSO

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.6, CONCEPCIÓN ha cometido una (1) infracción al RSSO, que se encuentra tipificada y resulta sancionable según el numeral 11.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Reincidencia en la comisión de la infracción

Conforme a lo anterior, CONCEPCIÓN no es reincidente en la infracción por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, no se verifica subsanación voluntaria de la infracción, por lo que no corresponde aplicar este factor atenuante.

Reconocimiento de la responsabilidad

CONCEPCIÓN no ha presentado escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este beneficio.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido²⁶

Cuadro N° 9: Costo por Materiales

Materiales	Unidad	Cantidad	P. U.	Monto (S/)
Tubo cuadrado de 2" x 6 m	Und.	3	101.97	305.90
Plancha de acero perforado de 8' x 4'	Und.	1	386.86	386.86
Cerradura	Unid.	1	51.68	51.68
Bisagras 3" x 3" x 3 Unid.	Glb	1	17.49	17.49

²⁵ Tipificación Rubro B, numeral 10.1.: Hasta 300 UIT.

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2019 es S/ 4,200.00. Véase el D.S. N° 298-2018-EF

²⁶ Se aplica la metodología de costo evitado, valor que se atribuye considerando las inversiones no incurridas en la instalación de una puerta de acceso controlado a fin de asegurar el ingreso de personal adecuado para la operación de los tableros de control de los equipos eléctricos de las áreas de chancado y reactivos. No se considera ganancia ilícita, debido a que corresponde a instalaciones de servicios auxiliares.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2852-2019

Máquina de soldar	h-m	6	7.43	44.56
Soldadura Cellocord 1/8"	Kg	2	14.36	28.72
Cemento premezclado	m3	0.03125	276.49	8.64
Costo por materiales y equipos (S/ mayo 2018)²⁷				843.84
Costo por Mano de Obra y herramientas (S/ mayo 2018)²⁸				590.46
Costo Total por especialistas encargados (S/ mayo 2018)²⁹				19,268.22

Costo por materiales:

Fuente: CAPECO, Costo de plancha de acero perforado (fojas 29), Maestro, BCRP. Elaboración: GSM

Costo por mano de obra, herramientas y especialistas encargados:

Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM

Cuadro N° 10: Cálculo de multa por costo evitado

Descripción	Monto S/
Costo por materiales, mano de obra y especialistas (S/ mayo 2018)	20,702.52
TC mayo 2018	3.275
Periodo de capitalización en meses	11
Tasa COK mensual	1.07%
Beneficio económico por costo evitado (US\$ abril 2019)	7,107.78
TC abril 2019	3.306
Beneficio económico por costo evitado (S/ abril 2019)	23,495.46
Escudo Fiscal (30%)	7,048.64
Costo servicios no vinculados a supervisión	4,534.26
Beneficio económico - Factor B (S/ abril 2019)	20,981.08
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	20,981.08
Factores Agravantes y Atenuantes	1
Multa (S/)	20,981
Multa (UIT)³⁰	4.99

Fuente: CAPECO, Costo de plancha de acero perforado (fojas 29), Maestro, Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

²⁷ Para fines de cálculo se atribuye como materiales: Tubo cuadrado de 2" x 6 m, plancha de acero perforado de 8'x 4', cerradura, bisagras 3" x 3" x 3 Unid., máquina de soldar, soldadura Cellocord 1/8" y cemento premezclado; todo lo cual asciende a S/ 843.84. Monto actualizado al mes de mayo de 2018.

²⁸ Para fines de cálculo se atribuye como mano de obra: la labor de un soldador (sueldo diario: S/ 164.64) y su ayudante (sueldo diario: S/ 118.53); de un maestro de servicios auxiliares (sueldo diario: S/ 187.38) y su ayudante (sueldo diario: S/ 118.53) y gastos de herramientas (S/ 20.73). Montos que actualizados al mes de mayo de 2018: S/ 590.46. Estos conceptos a fecha de supervisión.

²⁹ Para fines de cálculo se atribuye como especialistas encargados: Un mes Ingeniero de Seguridad (sueldo S/ 7,416.08) y un mes de Jefe de guardia planta (S/ 10,173.58). Montos que actualizados al mes de mayo de 2018: S/ 19,268.22. Estos conceptos a la fecha de supervisión.

Ingeniero de Seguridad: Responsable de verificar los aspectos relacionados con la seguridad de las operaciones, en este caso que los accesos a los tableros de control de los equipos de la planta cuenten con puertas de acceso controlado según normativa vigente.

Jefe de Guardia Planta: Responsable de supervisar y controlar la ejecución de los procesos de producción aplicando procedimientos y estándares compatibles con las normas de seguridad, en este caso, coordinar y dirigir los trabajos de instalación de la puerta de acceso controlado.

³⁰ Tipificación Rubro B, numeral 11.2.: Hasta 100 UIT.

Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2019 es S/ 4,200.00. Véase el D.S. N° 298-2018-EF

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C. con una multa ascendente a cuatro con noventa y siete centésimas (4.97) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por infracción al literal f) del artículo 380° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 180011604201

Artículo 2°.- SANCIONAR a CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C. con una multa ascendente a cinco con cinco centésimas (5.05) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 357° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 180011604202

Artículo 3°.- SANCIONAR a CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C. con una multa ascendente a dieciocho con setenta y nueve centésimas (18.79) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 320° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 180011604203

Artículo 4°.- SANCIONAR a CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C. con una multa ascendente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por infracción al literal d) del artículo 380° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 180011604204

Artículo 5°.- SANCIONAR a CONCEPCIÓN INDUSTRIAL S.A.C. con una multa ascendente a cuatro con noventa y nueve (4.99) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 364° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 180011604205

Artículo 6°.- Disponer que los montos de las multas sean depositados a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank o Scotiabank a la cuenta "MULTAS PAS", y en el caso del BBVA Continental a la cuenta "OSINERGMIN MULTAS PAS", importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución,

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2852-2019

debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el Código de Pago de la Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 7°.- Una vez canceladas las multas, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código u@dl_AJ:yz.,1+jux0A+F. No aplica a notificaciones electrónicas.